

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 1994

Nº 22.674

## CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA ACTO LEGISLATIVO No. 1 (De 27 de diciembre de 1993) "POR EL CUAL SE ADICIONA UN TITULO A LA CONSTITUCION POLITICA DE LA PUBLICA DE PANAMA.....	Pág. Nº 1
MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL RESUELTO No. DGT/01-94 (De 16 de noviembre de 1994) Que el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social debe cumplir con la simplificación y modernización de las estructuras técnicas .....	Pág. Nº 7
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA CONTRATO No. CVyM-04-94 (De 19 de julio de 1994) Contrato entre la Universidad Tecnológica y Cibernética, S. A.....	Pág. Nº 7
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DECRETO EJECUTIVO No. 272 (De 30 de noviembre de 1993) "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 17 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1989".....	Pág. Nº 11
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Fallo del 25 de julio de 1994 Acción de Inconstitucionalidad.....	Pág. Nº 17

## AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
ACTO LEGISLATIVO No. 1  
(De 27 de diciembre de 1993)

"Por el cual se Adiciona un Título a la Constitución Política de la República de Panamá".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Adiciónase un nuevo título a la Constitución Política de la República de Panamá de 1972, reformada por los Actos Reformatorios de 1978 y el Acto Constitucional de 1983, así:

EL CANAL DE PANAMA

Artículo 1. El Canal de Panamá constituye un patrimonio inalienable de la Nación panameña; permanecerá abierto al tránsito pacífico e ininterrumpido de las naves de todas las naciones y su uso estará sujeto a los requisitos y condiciones que establezcan esta Constitución, la Ley y su Administración.

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.  
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.  
SUBDIRECTORA

### OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.00

Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Artículo 2. Se crea una persona jurídica autónoma de Derecho Público, que se denomina Autoridad del Canal de Panamá, a la que corresponderá privativamente la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable. Tendrá patrimonio propio y derecho de administrarlo.

A la Autoridad del Canal de Panamá corresponde la responsabilidad por la administración, mantenimiento, uso y conservación de los recursos hídricos de la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá, constituidos por el agua de los lagos y sus corrientes tributarias, en coordinación con los organismos estatales que la Ley determine. Los planes de construcción, uso de las aguas, utilización, expansión, desarrollo de los puertos y de cualquiera otra obra o construcción en las riberas del Canal de Panamá, requerirán la aprobación previa de la Autoridad del Canal de Panamá.

La Autoridad del Canal de Panamá no estará sujeta al pago de impuestos, derechos, tasas, cargos, contribuciones o tributos, de carácter nacional o municipal, con excepción de las cuotas de seguridad social, el seguro educativo, los riesgos profesionales y las tasas por servicios públicos, salvo lo dispuesto en el Artículo 7.

Artículo 3. La Autoridad del Canal de Panamá y todas aquellas instituciones y autoridades de la República vinculadas al sector marítimo, formarán parte de la estrategia marítima nacional. El Organismo Ejecutivo propondrá al Organismo Legislativo la Ley que coordine todas estas instituciones para promover el desarrollo socio-económico del país.

Artículo 4. La administración de la Autoridad del Canal de Panamá estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por once directores, nombrados así:

1. Un director designado por el Presidente de la República, quien presidirá la Junta Directiva y tendrá la condición de Ministro de Estado para Asuntos del Canal.
2. Un director designado por el Organismo Legislativo que será de su libre nombramiento y remoción.
3. Nueve directores nombrados por el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Gabinete y ratificados por el Organismo Legislativo, por mayoría absoluta de sus miembros.

La Ley establecerá los requisitos para ocupar el cargo de director, garantizando la renovación escalonada de los directores señalados en el numeral 3 de este artículo, en grupos de tres y cada tres años. A partir de la primera renovación, el período de todos los directores será de nueve años.

Artículo 5. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y atribuciones, sin perjuicio de otras que la Constitución y la Ley determinen:

1. Nombrar y remover al Administrador y al Subadministrador del Canal y determinar sus atribuciones, de acuerdo con la Ley.
2. Fijar los peajes, tasas y derechos por el uso del Canal y sus servicios conexos, sujetos a la aprobación final del Consejo de Gabinete.
3. Contratar empréstitos, previa aprobación del Consejo de Gabinete y dentro de los límites establecidos en la Ley.
4. Otorgar concesiones para la prestación de servicios a la Autoridad del Canal de Panamá y a las naves que lo transiten.
5. Proponer los límites de la cuenca hidrográfica del Canal para

la aprobación del Consejo de Gabinete y la Asamblea Legislativa.

6. Aprobar privativamente los reglamentos que desarrollen las normas generales que dicte el Organó Legislativo a propuesta del Organó Ejecutivo, sobre el régimen de contratación, compras y todas las materias necesarias para el mejor funcionamiento, mantenimiento, conservación y modernización del Canal, dentro de la estrategia marítima nacional.
7. Ejercer todas aquéllas que establezcan esta Constitución y la Ley.

Artículo 6. La Autoridad del Canal de Panamá adoptará un sistema de planificación y administración financiera trienal conforme al cual aprobará, mediante resolución motivada, su proyecto de presupuesto anual, que no formará parte del Presupuesto General del Estado.

La Autoridad del Canal de Panamá presentará su proyecto de Presupuesto al Consejo de Gabinete, que a su vez, lo someterá a la consideración de la Asamblea Legislativa para su examen, aprobación o rechazo, según lo dispuesto en el Capítulo 2o. Título IX de esta Constitución.

En el Presupuesto se establecerán las contribuciones a la seguridad social y los pagos de las tasas por servicios públicos prestados, así como el traspaso de los excedentes económicos al Tesoro Nacional, una vez cubiertos los costos de operación, inversión, funcionamiento, mantenimiento, modernización, ampliación del Canal y las reservas necesarias para contingencias, previstas de acuerdo a la Ley y su Administración.

La ejecución del presupuesto estará a cargo del Administrador del Canal y será fiscalizada por la Junta Directiva, o quien ésta designe, y solamente mediante control posterior, por la Contraloría General de la República.

Artículo 7. La Autoridad del Canal de Panamá pagará anualmente al Tesoro Nacional derechos por tonelada neta del Canal de Panamá, o

su equivalente, cobrados a las naves sujetas al pago de peajes que transiten por el Canal de Panamá. Estos derechos serán fijados por la Autoridad del Canal de Panamá y no serán inferiores a los que deberá percibir la República de Panamá por igual concepto al 31 de diciembre de 1999.

Por razón de su tránsito por el Canal de Panamá, las naves, su carga o pasajeros, sus propietarios, armadores o su funcionamiento, así como la Autoridad del Canal de Panamá, no serán sujeto de ningún otro gravamen nacional o municipal.

Artículo 8. La Autoridad del Canal de Panamá estará sujeta a un régimen laboral especial basado en un sistema de méritos y adoptará un Plan General de Empleo que mantendrá como mínimo, las condiciones y derechos laborales similares a los existentes al 31 de diciembre de 1999. A los trabajadores permanentes, y aquéllos que deban acogerse a la jubilación especial en ese año cuyas posiciones se determinen necesarias de acuerdo a las normas aplicables, se les garantizará la contratación con beneficios y condiciones iguales a los que les correspondan hasta esa fecha.

La Autoridad del Canal de Panamá contratará, preferentemente, a nacionales panameños. La Ley Orgánica regulará la contratación de empleados extranjeros garantizando que no rebajen las condiciones o normas de vida del empleado panameño. En consideración al servicio público internacional esencial que presta el Canal, su funcionamiento no podrá interrumpirse por causa alguna.

Los conflictos laborales entre los trabajadores del Canal de Panamá y su Administración serán resueltos entre los trabajadores o los sindicatos y la Administración, siguiendo los mecanismos de dirimencia que se establezcan en la Ley. El arbitraje constituirá la última instancia administrativa.

Artículo 9. El régimen contenido en este título solo podrá ser desarrollado por Leyes que establezcan normas generales. La Autoridad del Canal de Panamá podrá reglamentar estas materias y enviará copia de todos los reglamentos que expida en el ejercicio

de esta facultad al Organó Legislativo, en un término no mayor de quince días calendario.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se adoptan las siguientes disposiciones transitorias:

1. En lo que no contradiga lo dispuesto en esta Constitución, la Autoridad del Canal de Panamá integrará a su organización la estructura administrativa y operacional existente en la Comisión del Canal de Panamá al 31 de diciembre de 1999, incluyendo sus departamentos, oficinas, posiciones, normas vigentes, reglamentos y convenciones colectivas vigentes, hasta que sean modificados de acuerdo a la Ley.

2. Por cuanto el título que se adiciona a la Constitución vigente mediante este acto legislativo introduce artículos nuevos, se faculta al Organó Ejecutivo para que elabore una ordenación sistemática de las nuevas disposiciones sustituyendo el Título XIV "Disposiciones Finales" de la Constitución Política de la República de Panamá, por el nuevo título aprobado, de forma tal que el título nuevo relativo a "El Canal de Panamá" pase a ser el Título XIV con una numeración corrida comenzando por el Artículo 309 y así sucesivamente y el Título XIV actual pase a ser Título XV.

Se faculta, asimismo, al Organó Ejecutivo para que publique el nuevo texto único de la Constitución en la Gaceta Oficial una vez el presente Acto Legislativo haya sido aprobado por la próxima Asamblea Legislativa que resulte elegida en mayo de 1994.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

EL PRESIDENTE,  
**ARTURO VALLARINO**

EL SECRETARIO GENERAL  
**RUBEN AROSEMENA VALDES**

A probado por la Asamblea Legislativa electa para el período constitucional 1994-1999, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 308 de la Constitución Política de la República, en un solo debate que concluyó hoy 25 de noviembre de 1994.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

La Presidenta,  
**BALBINA HERRERA ARAUZ**

El Secretario General  
**ERASMO PINILLA C.**

**MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL****RESUELTO No. DGT/01-94**

(De 16 de noviembre de 1994)

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social debe cumplir con la simplificación y modernización de las estructuras técnicas, de procedimientos específicos para la agilización de las decisiones y acciones, mediante la mayor delegación de atribuciones en los funcionarios de sus organismos.

Que corresponde a la Dirección General de Trabajo, como organismo técnico de ejecución de programas, organizar, dirigir, desarrollar, coordinar, ejecutar y controlar las funciones técnico-administrativas en materia de trabajo.

Que por efectos de disposiciones establecidas en las normas laborales, le corresponde a la Dirección General de Trabajo, conocer las medidas precautelares que se soliciten con fundamento en el artículo 22 de la Ley Nº 53 de 28 de agosto de 1975 y de las Suspensiones de los efectos del Contrato de Trabajo regulados en el Capítulo Segundo, del Título Quinto del Libro Primero del Código de Trabajo, comprendido entre los artículos que van del 198 al 209 de este ordenamiento legal.

Que la facultad atribuida a la Dirección General de Trabajo, para conocer las suspensiones de los contratos, así como de los Aseguramientos de Bienes o Secuestros, centraliza en esta dependencia todo trámite a nivel nacional, causando demoras en la tramitación de estos asuntos que pueden ser conocidas por las Direcciones Regionales de Trabajo y Bienestar Social existentes en cada provincia.

Que como las Direcciones Regionales de Trabajo, en virtud del artículo 42 del Decreto de Gabinete Nº 249 del 16 de junio de 1970, representan por delegación y ejecutan las determinaciones del Ministro, Viceministro y del Director General de Trabajo.

El suscrito Director General de Trabajo con fundamento en los artículos 48 y 49 del Decreto Ejecutivo Nº 249 del 16 de junio de 1970,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Delegar en las Direcciones Regionales de Trabajo y Bienestar Social, las atribuciones y facultades que ostenta la Dirección General de Trabajo, para conocer y decidir sobre las medidas precautelares que se interponga con fundamento en el artículo 22 de la Ley 53 de 28 de agosto de 1975, así como para conocer y decidir sobre las suspensiones de los contratos de trabajo que se soliciten o justifiquen, en virtud de lo dispuesto en el Capítulo Segundo, del Título Quinto del Libro Primero del Código de Trabajo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las Direcciones Regionales de Trabajo y Bienestar Social, conocerán los asuntos delegados por este Resuelto siguiendo los trámites que para tales efectos establezca el Código de Trabajo y leyes complementarias, señalando claramente que la decisión que se adopte la realiza por delegación.

**ARTICULO TERCERO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE;**

Dado en la ciudad de Panamá a los 16 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

**SANTIAGO SANFORD U.**

Director General de Trabajo

Secretaría General del  
Ministerio de Trabajo y Bienestar Social  
Certifico: Que el documento anterior  
Es fiel copia de su original

Fecha: 22 de noviembre de 1994  
Lcdo. Reinaldo E. Rivera E.  
Secretario General  
Ministerio de Trabajo y Bienestar Social

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA****CONTRATO No. CYM-04-94**

(De 19 de julio de 1994)

**CONTRATO DE COMPRA-VENTA Y MANTENIMIENTO CELEBRADO ENTRE LA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA Y CIBERNETICA, S.A**

Entre los suscritos, a saber, la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA, representada en este acto por el ING. HECTOR MONTEMAYOR, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 9-68-267, actuando en su condición de Rector, en lo sucesivo denominado LA UNIVERSIDAD, por una parte, y por la otra CIBERNETICA, S.A debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en

la Ficha 250658, Rollo 0033144, Imagen 0033, de la sección de micropelícula mercantil del Registro Público y con certificado de Paz y Salvo No. 93-274070, expedido el 28 de junio de 1994, y con fecha de vencimiento el 30 de septiembre de 1994, cuyo representante legal es JORGE A. NUÑEZ C., con cédula de identidad personal No. 8-118-217 quien en adelante se llamará CIBERNETICA, S.A, se ha convenido en celebrar el presente contrato de informática al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

#### ANTECEDENTES

1.- La UNIVERSIDAD convocó a la Licitación Pública No. CC-01-93, con el propósito de adquirir bienes y servicios en materia de informática, dividiendo la invitación a someter propuestas en SEIS (6) grupos diferentes, tal cual se describen en el respectivo pliego de cargos y especificaciones.

2.- Como resultado de dicha licitación, LA UNIVERSIDAD adjudicó de manera definitiva el Grupo No. II a CIBERNETICA, S.A, correspondiente al software para administrar la base de datos en el minicomputador e interfaces de programación.

3. Habiendo cumplido con lo establecido en el Código Fiscal, en materia de contratación, las partes han procedido a formalizar el contrato respectivo en el presente documento.

#### CLAUSULAS

**PRIMERO; Del Objeto:** CIBERNETICA, S.A se compromete a suministrar lo siguiente:

- a) Licencia de 64 usuarios de SYBASE SQL Server para un minicomputador
- b) Interfase de Programación para herramienta de desarrollo de terceros, para 18 usuarios
- c) Entrenamientos
- d) Instalación y Servicios

tal cual se detalla en el Anexo A de este contrato, y el cual forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO; De la Naturaleza y cuantía:** El suministro a que hace referencia la cláusula anterior, se hará en calidad de COMPRA, al tenor de los siguientes términos:

- a) **Cuantía:** La cuantía de este contrato asciende a la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS (B/.99,246.00), precio C.I.F más I.T.B.M.
- b) **Desglose**

1) Costo de los programas/producto y mantenimiento	B/. 86,646.00
2) Entrenamientos	B/. 12,600.00
3) Instalación y Servicios	B/. 0.00

**TERCERO; Entrega y Pago Final:** CIBERNETICA, S.A. se compromete a entregar los bienes, programas y/o servicios convenidos a más tardar en un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha en que LA UNIVERSIDAD le comunique a CIBERNETICA, S.A que el contrato ha sido refrendado por el Contralor General de la República.

En cuanto a la aceptación y el pago final, CIBERNETICA, S.A notificará por escrito de que está listo para la entrega de los materiales y/o programas/producto funcionando a satisfacción. LA UNIVERSIDAD hará una prueba a los/mismos, y si los encuentra

aceptables, LA UNIVERSIDAD expedirá una nota escrita de aceptación final.

El pago final, o sea, la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS (B/.99,246.00), precio C.I.F más I.T.B.M., se hará dentro de treinta (30) días después de expedida la nota de aceptación final.

CUARTO; Entrenamiento: CIBERNETICA, S.A se compromete a brindar el programa de entrenamiento que se describe en el Anexo B de este contrato, y el cual forma parte integral del mismo, además brindará el adiestramiento que deba recibir el personal de LA UNIVERSIDAD, cuando se den actualizaciones de los programas/producto suministrados.

QUINTO; Garantía: Los programas y/o servicios suministrados por CIBERNETICA, S.A están protegidos por la garantía que se detalla en el Anexo C de este contrato, y el cual forma parte integral del mismo.

SEXTO; Mantenimiento: CIBERNETICA, S.A se compromete a brindar el servicio de mantenimiento que se describe en el Anexo D de este contrato, y el cual forma parte integral del mismo. LA UNIVERSIDAD pondrá a disposición de CIBERNETICA, S.A, las facilidades de acceso a las instalaciones, dentro de las horas comprendidas entre las 8:00 a.m. y 5:00 p.m. de lunes a viernes y sábados de 9:00 a.m. a 2:00 p.m.

SEPTIMO; Licencia de Uso de Software: CIBERNETICA, S.A le concede a LA UNIVERSIDAD una licencia no-exclusiva, no transferible, sin derecho a otorgar sub-licencias, tal cual se describe en el Anexo E de este contrato, el cual forma parte integral el mismo.

OCTAVO; Fianza de Cumplimiento: A la firma de este documento, CIBERNETICA, S.A ha debido entregar a LA UNIVERSIDAD, debidamente endosada a su favor, una Fianza de Garantía de Cumplimiento del presente contrato, en los términos del artículo 42 del Código Fiscal, subrogado por el artículo 14 del Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, tal y cual consta en el pliego de cargos y especificaciones.

CIBERNETICA, S.A se obliga a mantener una fianza de cumplimiento del presente contrato del quince por ciento (15%) del monto total, por el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrega y aceptación del material. Una vez cumplido este período, la fianza de cumplimiento continuará por el término de un (1) año, hasta el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 19\_\_\_\_, para responder de vicios redhibitorios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 56 del Código Fiscal, tal y cual consta en el pliego de cargos y especificaciones.

NOVENO; Forma de Pago: LA UNIVERSIDAD pagará las sumas convenidas mediante el trámite de presentación de cuenta contra el Tesoro Nacional, cargando la siguiente partida del Presupuesto de LA UNIVERSIDAD:

Partida	Suma
1.95.1.2.9.01.10.370	B/.99,246.00(Precio C.I.F + I.T.B.M)

correspondiente a crédito adicional extraordinario a favor de LA UNIVERSIDAD No. 256 del 21 de julio de 1994 y a la reserva No. 2-92 del año 1992.

DECIMO; Riesgo de Pérdida: El riesgo de pérdida de los programas/producto objeto de este contrato es de CIBERNETICA, S.A, mientras se encuentren en su posesión.

Si un programa/producto se pierde o se daña luego de su entrega, CIBERNETICA, S.A lo reemplazará cobrando los precios aplicables a su distribución y a los medios de almacenamiento utilizados.

UNDECIMO; Resolución del Contrato: Además de las causales contempladas en el artículo 68 del Código Fiscal, subrogado por el artículo 28 del Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, son causales que podrán dar lugar a que LA UNIVERSIDAD declare administrativamente resuelto este contrato, las siguientes:

- a) El incumplimiento en la entrega del objeto del contrato en los plazos, términos y condiciones convenidos, así como de las demás obligaciones adquiridas, salvo que se trate de causa de caso fortuito o fuerza mayor.
- b) La no atención a los problemas de los programas/producto.
- c) La no corrección de las fallas que presentan los programas/productos.
- ch) Notoria deficiencia técnica para diagnosticar y corregir problemas reportados.

DUODECIMO; Exoneración de Responsabilidad Civil: CIBERNETICA, S.A exonera y libera expresa y totalmente a LA UNIVERSIDAD con respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

DECIMO TERCERO; CIBERNETICA, S.A será responsable de las violaciones que se causen en materia de patentes o derechos de autor en la República de Panamá, que existan respecto al uso de los bienes de que se vale para proporcionar los servicios de mantenimiento a LA UNIVERSIDAD.

Si llegara a prohibirse el uso de cualquiera de los servicios, técnicas y/o productos de los que se vale CIBERNETICA, S.A para cumplimiento de este contrato por constituir una violación en materia de patentes o derechos de autor, CIBERNETICA, S.A a elección de LA UNIVERSIDAD y a costa del primero, deberá:

- A) Reemplazar o modificar los servicios, técnicas y/o productos, de tal manera que ya no constituya una violación, o
- B) Solicitar a LA UNIVERSIDAD la rescisión del contrato, en cuyo caso, LA UNIVERSIDAD no tendrá obligación de pagar cargo alguno. En este último caso, CIBERNETICA, S.A pagará a LA UNIVERSIDAD la pena convencional del veinte por ciento (20%) del total del contrato o suma menor que se convenga con la misma.

DECIMO CUARTO; Reclamación Diplomática: CIBERNETICA, S.A renuncia a intentar cualquier reclamación diplomática en lo tocante a deberes y derechos originados del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 del Código Fiscal, subrogado por el artículo 35 del Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990.

DECIMO QUINTO; Impuestos y Timbres Fiscales: Todos los impuestos, tasas, y timbres fiscales que genere el presente contrato, corren por cuenta de CIBERNETICA, S.A. A este contrato se le adhieren timbres fiscales por valor de B/.99.30 y un Timbre de Paz y Seguridad Social, de conformidad con lo que establece el artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO SEXTO; Multas y atrasos: Se aplicará lo dispuesto en el capítulo I de las Condiciones Generales, cláusula 23, del Pliego de Cargos y Especificaciones.

DECIMO SEPTIMO; Cesión: LA UNIVERSIDAD podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas de este contrato a otra Entidad Oficial dentro de la Administración Pública, dando aviso anticipado de sesenta (60) días a CIBERNETICA, S.A.

DECIMO OCTAVO; Refrendo: Este contrato necesita, para su validez, del refrendo del señor Contralor General de la República.

Para constancia, las partes firman el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de julio de 1994.

1.95.1.2.9.01.10.370 Reserva 10-92 18,131.54

1.95.1.2.0.01.10.370 Crédito Ext.286 81,114.46

CIBERNETICA, S. A.  
JORGE A. NUÑEZ C.

LA UNIVERSIDAD  
HECTOR M. MONTEMAYOR

REFRENDO:  
LUIS BENJAMIN ROSAS V.  
Contralor General de la República

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
DECRETO EJECUTIVO Nº 272  
(De 30 de noviembre de 1994)

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo Nº.17 de 29 de noviembre de 1989"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
En uso de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O :

Que el Artículo 28 de la Ley Nº.5 de 15 de abril de 1988, faculta al Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Obras Públicas para reglamentar dicha ley.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº.17 de 29 de noviembre de 1989 se reglamentó la Ley 5 de 1988.

Que transcurridos 5 años de expedida dicha reglamentación resulta necesario adecuar la misma a las corrientes modernas en materia de Concesión Administrativa, para incentivar la inversión privada en Panamá.

D E C R E T A :

ARTICULO 1: Se modifica el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nº.17 de 1989 el cual quedará así:

"Artículo 2º- La Ley Nº.5 de 15 de abril de 1988 se reglamenta de conformidad con el presente Decreto Ejecutivo."

ARTICULO 2: Se modifica el Artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nº.17 de 1989, el cual quedará así:

"Artículo 5º- Toda convocatoria para la adjudicación de Concesión Administrativa para la ejecución de obras públicas de interés público, debe estar precedida de la aprobación por la entidad concedente de el pliego de bases de la concesión.

El Pliego de Bases de la concesión deberá contemplar los siguientes puntos:

- a) Servicio objeto de la concesión y características del mismo.
- b) Información a facilitar por la entidad concedente a los posibles proponentes para su examen.
- c) Requisitos que hayan de reunir los proponentes.

ARTICULO 3: Se modifica el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nº17 de 1989, el cual quedará así:

"Artículo 6º- Corresponde a la entidad concedente efectuar las convocatorias en nombre del Estado panameño, para recibir propuestas de obras a ejecutarse por el sistema de Concesión Administrativa."

ARTICULO 4: Se modifica el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nº.17 de 1989, el cual quedará así:

"Artículo 7º Podrán presentar ofertas las personas jurídicas nacionales o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar."

ARTICULO 5: Se modifica el Artículo 8 del Decreto Ejecutivo Nº.17 de 1989, el cual quedará así:

"Artículo 8º- En las proposiciones a presentar por los proponentes figuraran necesariamente los siguientes extremos:

- a) Una relación de los promotores.
- b) Las modificaciones o adiciones que a juicio del proponente supongan una mejora del proyecto.
- c) Un plan de realización de las obras en ritmo anual y el tiempo para su íntegra ejecución.
- d) Volumen de inversión total previsto para la construcción de las obras públicas bajo el sistema de concesión administrativa.
- e) Capital suscrito y pagado de la sociedad.
- f) Financiamiento, detallando el origen del mismo.
- g) Sistema de peaje que será adoptado con especificación expresa de todos los posibles movimientos a realizar por los usuarios de la obra pública.

- h) Proposición concreta sobre la cuantía de las tarifas de peajes a cuyo efecto los proponentes deberán incluir en sus ofertas información detallada de las mismas.

Proposición sobre el tiempo de duración concreta de la concesión, cuando el pliego de bases no indique plazo."

ARTICULO 6: Se modifica el Artículo 9 del Decreto Ejecutivo NQ.17 de 1989, el cual quedará así:

"Artículo 9Q - Los requisitos de la admisión de ofertas, apertura de proposiciones y adjudicación de la concesión serán establecidos por la entidad concedente en el Pliego de Bases"

ARTICULO 7: Se modifica el Artículo 10Q del Decreto Ejecutivo NQ.17 de 1989, el cual quedará así:

"Artículo 10Q - La cuantía y constitución de la fianza definitiva correspondiente a la fase de construcción a que alude el artículo 12 de la Ley NQ.5 de 15 de abril de 1988, será determinada por la entidad concedente."

ARTICULO 8: Se modifica el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo NQ.17 de 1989, el cual quedará así:

"Artículo 11Q- El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las obligaciones impuestas en el contrato será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley 5 de 1988.

ARTICULO 9: Se modifica el Artículo 12 del Decreto ejecutivo NQ.17 de 1989, el cual quedará así:

"Artículo 12Q-El documento en que se formalizará el contrato deberá contener además de los requisitos especificados en la Ley NQ.5 de 15 de abril de 1988, los siguientes requisitos:

- a) Entidad concedente y sociedad concesionaria con referencia a su competencia y capacidad jurídica respectivamente.
- b) Exposición detallada del servicio que haya de ser prestado por el concesionario, el cual le obligará en la explotación del mismo.
- c) Tarifa que tendrá derecho a percibir el concesionario y procedimiento de revisión de las mismas.

- d) Definición de las obras que vayan a ejecutarse.
- e) Plazo total de ejecución de las obras y, en su caso, los parciales que se establezcan.
- f) Las cláusulas que sean consecuencia de las modificaciones propuestas por el proponente en su oferta y que hayan sido aceptadas por la entidad concedente en la resolución de adjudicación.
- g) Derechos y obligaciones de las partes.
- h) Beneficios económicos financieros y tributarios otorgados al concesionario.
- i) Cualquier otra cláusula que la entidad concedente estime en cada caso establecer de conformidad con los pliegos de bases y, en especial las penalidades en que pueda incurrir el concesionario.
- j) Sometimiento expreso del concesionario a la Ley Nº.5 de 15 de abril de 1988 y a lo dispuesto en el pliego de bases"

ARTICULO 10: Se modifica el Artículo 13 del Decreto Ejecutivo Nº.17 de 1988, el cual quedará así:

"Artículo 139- Las propuestas presentadas serán evaluadas por una comisión conformada según lo dispone el Decreto Ejecutivo 33 de 1985.

ARTICULO 11: Se modifica el Artículo 15 del Decreto Ejecutivo Nº.17 de 1989, el cual quedará así:

"Artículo 159- Estarán exentos de pago de peaje o tarifas las entidades que el Consejo de Gabinete determine según el tipo de concesión administrativa que se realice. El concesionario tendrá derecho a la revisión de las tarifas o peajes, según el procedimiento que se establezca en el convenio de concesión."

ARTICULO 12: Se modifica el Artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nº.17 de 1989, el cual quedará así:

"Artículo 199- El concesionario tendrá derecho a prorrogar el plazo de ejecución de las obras, cuando ocurran los siguientes hechos:

- a) Caso fortuito
- b) Fuerza mayor
- c) Cualquier otro de efectos análogos a los anteriores previa autorización de la entidad concedente."

- ARTICULO 13: Se modifica el Artículo 20 del Decreto Ejecutivo Nº.17 de 1989, el cual quedará así:  
"Artículo 20º- El concesionario está obligado a conservar y mantener adecuadamente las obras objeto de la concesión administrativa bajo la supervisión de la entidad concedente"
- ARTICULO 14: Se modifica el Artículo 21 del Decreto Ejecutivo Nº.17 de 1989, el cual quedará así:  
"Artículo 21º- El concesionario presentará a la entidad concedente un plan para el mantenimiento y conservación de las obras durante el término de vigencia de la concesión administrativa"
- ARTICULO 15: Se modifica el Artículo 22 del Decreto Ejecutivo Nº.17 de 1989, el cual quedará así:  
"Artículo 22º- La fianza de cumplimiento será expedida a nombre de la entidad concedente y de la Contraloría General de la República."
- ARTICULO 16: Se modifica el Artículo 23 del Decreto Ejecutivo Nº.17 de 1989 el cual quedará así:  
"Artículo 23º- El incumplimiento del concesionario de cualquiera de las obligaciones impuestas en el contrato para la fase de explotación, conllevará la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo 19 de la Ley Nº.5 de 15 de abril de 1988."
- ARTICULO 17: Se modifica el Artículo 24 del Decreto Ejecutivo Nº.17 de 1989, el cual quedará así:  
"Artículo 24º-La fianza de Cumplimiento se mantendrá vigente hasta que la obra haya sido terminada y aceptada por la Entidad Concedente.  
En caso de que el concesionario termine parte de las obras y la mismas estén en condiciones de ser explotadas mediante autorización de la Entidad Concedente, el monto de la Fianza de Cumplimiento se reducirá proporcionalmente al monto de la etapa concluida, en operación y debidamente aceptada."
- ARTICULO 18: Se modifica el Artículo 28 del Decreto Ejecutivo Nº.17 de 1989, el cual quedará así:  
"Artículo 28º- El Concesionario realizará las actividades conexas a la concesión conforme convenga con la entidad concedente."
- ARTICULO 19: Se modifica el Artículo 31 del Decreto ejecutivo Nº.17 de 1989, el cual quedará así:  
"Artículo 31º- Será de competencia de la entidad concedente a través de la Fuerza Pública, la vigilancia de las zonas donde se construyan las obras objeto de concesión"

- administrativa a que se refiere la Ley N°.5 de 15 abril de 1989."
- ARTICULO 20: se modifica el Artículo 32 del Decreto Ejecutivo N°.17 de 1989, el cual quedará así:  
"Artículo 32º- Terminadas las obras objeto de concesión, el concesionario solicitará por escrito autorización a la entidad concedente para la apertura de las mismas. Comprobado el estado satisfactorio de las obras, la entidad concedente y el concesionario levantarán un acta que suscribirán las partes en la cual se dejará constancia de dicha circunstancia."
- ARTICULO 21: Se modifica el Artículo 33 del Decreto Ejecutivo N°.17 de 1989, el cual quedará así:  
"Artículo 33º- Las multas establecidas por la entidad concedente de conformidad con el Artículo 19 de la Ley N°.5 de abril de 1988, deberán pagarse en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación."
- ARTICULO 22: Se modifica el Artículo 35 del Decreto Ejecutivo N°.17 de 1989, el cual quedará así:  
"Artículo 35º- Durante el período de explotación serán causas de sanción las que se enumeran a continuación:  
a) Negligencia en la conservación de las obras.  
b) Interrupción total o parcial del servicio que debe prestar el concesionario sin previa autorización de la entidad concedente.  
c) Negligencia en la prestación de los servicios al usuario.  
d) Cobro al usuario de tarifas o peajes superiores a los autorizados.  
e) Cualquier otro incumplimiento de obligaciones o plazos señalados en el pliego de bases.  
Cualquier demora producida no imputable al concesionario dará derecho al otorgamiento de prórrogas de los plazos convenidos, siempre que lo solicite por escrito."
- ARTICULO 23: Se modifica el Artículo 36 del Decreto Ejecutivo N°.17 de 1989, el cual quedará así:  
"Artículo 36º- El plazo de duración de la concesión será el que apruebe el Consejo de Gabinete."
- ARTICULO 24: Se modifica el Artículo 37 del Decreto Ejecutivo N°.17 de 1989, el cual quedará así:  
"Artículo 37º- La Entidad Concedente podrá autorizar al Concesionario tanto en el Contrato de Concesión como posteriormente, para que éste ceda y traspase sus derechos a Terceros."

- ARTICULO 25: Se modifica el Artículo 38 del Decreto ejecutivo Nº.17 de 1989, el cual quedará así:  
"Artículo 38Q- La concesión de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley Nº.5 de 15 de abril de 1988, se extinguirá por cumplimiento del plazo por el que se otorgue o cuando el concesionario haya obtenido el monto total recuperable; cualquiera de las condiciones que se de primero."
- ARTICULO 26: Se adiciona el Artículo 38-A al Decreto Ejecutivo Nº.17 de 29 de noviembre de 1994:  
"Artículo 38Q-A- El Concesionario estará exento del impuesto sobre la transferencia de Bienes Muebles (ITBM), y el de importación al territorio de la República de Panamá de las maquinarias, equipos, suministros, materiales y bienes en general que se destinen a la ejecución de las obras objeto de la concesión o se incorporen a las mismas, quedando entendido que tales bienes no podrán ser destinados a fines distintos ni vendidos o traspasados en la República de Panamá.  
Tales bienes, maquinarias, equipos, suministros y materiales podrán, en cualquier tiempo, ser enviados al exterior o reexportados libre de todo impuesto.  
El régimen antes mencionado alcanzará por igual a los bienes que adquieran los contratistas y subcontratistas del Concesionario, y que sean objeto de la Concesión siempre que los bienes objeto de la importación sean consignados a nombre del concesionario."
- ARTICULO 27: Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**LUIS E. BLANCO**  
Ministro de Obras Públicas

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
(Fallo del 25 de julio de 1994)

**MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS**

**ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO EN CONTRA DEL ARTICULO 109 DE LA LEY 2 DE 1990, DENTRO DE LA DEMANDA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCION INTERPUESTA POR LA LICDA. MARISOL MANFREDO EN REPRESENTACION DE RAFAEL DE ALBA OSPINO.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO - Panamá, veinticinco (25) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).-

## V I S T O S :

El Ministro de Hacienda y Tesoro ha presentado advertencia de inconstitucionalidad contra el artículo 109 de la Ley 2 de 1990, dentro de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción interpuesta por la Loda. MARISOL MANFREDO en representación de RAFAEL DE ALBA OSPINO, para que se declare nulo por ilegal el Decreto Nº 18 de 23 de abril de 1990 proferido por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que declaró insubsistente el nombramiento del señor DE ALBA OSPINO.

La advertencia de inconstitucionalidad que nos ocupa se presenta en el momento en que el señor Ministro de Hacienda y Tesoro, como responsable del acto que se impugna en la demanda contencioso administrativa incoada por el señor DE OSPINO, rinde su informe de conducta en relación con el Decreto Nº 18 de 23 de abril de 1990 por él expedido y dentro del cual incluye la advertencia de inconstitucionalidad ya mencionada.

I. La pretensión y su fundamento.

La pretensión que se formula en este proceso constitucional consiste en una petición dirigida al Pleno de la Corte Suprema de Justicia con el objeto de que se declare que es inconstitucional el artículo 109 de la Ley 2 de 1990.

Sostiene el demandante que la mencionada norma de la Ley 2 de 1990 es violatoria de los artículos 178, 179 y 274 de la Constitución Nacional.

La disposición cuya inconstitucionalidad se pide es del siguiente tenor literal:

"Artículo 109: Toda vacante que se produzca en las instituciones públicas, sólo podrán ocuparse cuando hayan sido canceladas las vacaciones correspondientes al funcionario cuyo despido o renuncia ocasionó la vacante. En estos casos, las vacaciones se liquidarán con base a la remuneración sobre la cual se hacían las deducciones tributarias y demás establecidas en la Ley."

La Ley 2 de 1990 contiene el Presupuesto General del Estado para el año de 1990.

El advirtente considera que la disposición por él impugnada infringe los artículos 178 numeral 2, 179 numeral 6 y 274 de la Constitución Nacional porque, en su opinión, el artículo 109 impugnado condiciona el ejercicio del deber del Organismo Ejecutivo de llenar las vacantes producidas por el despido o renuncia de un funcionario público al pago previo de las vacaciones correspondientes al funcionario reemplazado. Tal condición, señala el advirtente, atenta contra la estabilidad y el buen funcionamiento de la Administración Pública, puesto que entorpece la coordinación que de la labor administrativa debe realizar el Presidente conforme al artículo 178 de la Constitución. Mal puede el Presidente ejercer las facultades y deberes que le incumben en punto al normal desenvolvimiento del quehacer gubernamental si el

nombramiento de los funcionarios que deban colmar las vacantes que se produzcan en los cargos o destinos públicos está condicionado o supeditado a otro acto, que en un momento determinado bien puede ser de imposible cumplimiento, como lo es el pago previo de las vacaciones de los funcionarios que renuncien o sean destituidos. Ello es que si en el presupuesto no hay la partida necesaria para hacer tal pago, el cargo de que se trate tiene que permanecer vacante indefinidamente, de manera tal que se le impide al Presidente cumplir con el deber de coordinar la labor de la administración y ejercer la atribución de hacer los nombramientos que tal coordinación exija.

#### II. La postura del Procurador de la Administración.

El Procurador de la Administración rindió concepto mediante la Vista Nº136 de 12 de marzo de 1993 en la cual el citado funcionario considera que nuestra Constitución Política, en su artículo 203, atribuye la guarda de la integridad de la Constitución al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, que posee la facultad privativa para declarar la inconstitucionalidad de las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones y demás actos que por razones de fondo o de forma impugne ante ella cualquier persona. En este sentido, el Procurador de la Administración cita el fallo expedido por la Corte Suprema de Justicia el 29 de diciembre de 1983 en el cual explica el efecto que surte el control centralizado de constitucionalidad.

En base al criterio expuesto por la Corte Suprema de Justicia, el Procurador General de la Nación señala que toda aquella materia que ha sido objeto de un pronunciamiento de fondo, por parte de la Corte Suprema de Justicia o de la cual este alto ente jurisdiccional se haya manifestado en algún

sentido definitivo, adquiere un carácter de inmutabilidad y firmeza, que tiene por objeto brindar certidumbre y seguridad en las relaciones jurídicas que se plantean a ese nivel.

En este sentido, el Procurador de la Administración indica que ya con anterioridad el señor Ministro de Hacienda y Tesoro presentó advertencia de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia contra el artículo 109 de la Ley 2 de 1990, dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción a favor del señor Rafael De Alba, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Nº 18 de 23 de abril de 1990. En esa ocasión, señala el funcionario, esta Corporación se manifestó, mediante resolución de 7 de febrero de 1992, señalando que la Ley 2 de 1990 perdió vigencia al entrar a regir la Ley 32 de 22 de diciembre de 1990 que correspondía al Presupuesto General del Estado para el año de 1991, por lo que la Ley 2 de 1990 desapareció de la vida jurídica y no tiene objeto alguno tramitar un recurso de inconstitucionalidad en donde se ha dado la extinción de la pretensión. No siendo viable un pronunciamiento por parte de del Pleno de esta Corporación, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia señaló que se había producido el fenómeno de sustracción de materia por lo que no admitió la advertencia de inconstitucionalidad formulada por el Ministro de Hacienda y Tesoro, del artículo 109 de la Ley Nº 2 de 1990 dictada por la Asamblea Legislativa.

Nuevamente planteada la advertencia de inconstitucionalidad contra el artículo 109 de la Ley Nº 2 de 1990, por parte del Ministro de Hacienda y Tesoro, no obstante el pronunciamiento anterior de la Corte Suprema de Justicia, el Procurador de la Administración reitera el criterio expuesto con ocasión de la advertencia anteriormente planteada, al señalar que se hacía imposible entrar al

conocimiento de fondo de la presente advertencia por cuanto la norma atacada de inconstitucional está contenida en una ley que en los actuales momentos no está vigente por cuanto ya se ha dictado un nuevo presupuesto para la vigencia del año fiscal de 1994 produciéndose, en su opinión, el fenómeno jurídico de sustracción de materia. Esto es así, en opinión del citado funcionario, por cuanto al desaparecer la pretensión la decisión jurisdiccional carece de objeto.

### III. Distinción entre derogación e inconstitucionalidad.

El Pleno de esta Corporación no comparte el criterio expuesto por el Procurador de la Administración en torno a la advertencia de inconstitucionalidad que nos ocupa por lo que considera necesario hacer ciertas observaciones previas al estudio del fondo del presente negocio.

La Sala Tercera (Contencioso Administrativa) de la Corte Suprema ha establecido con anterioridad una clara distinción entre derogación e inconstitucionalidad. En este sentido, dicha Sala no le ha dado aplicación a las normas inconstitucionales por considerar que las mismas están afectadas de una nulidad constitucional; sin embargo, le ha reconocido fuerza normativa, a reglamentos derogados, para regular situaciones consolidadas durante su vigencia.

Mediante sentencia de 8 de junio de 1992 la Sala Tercera (Contencioso Administrativa) señaló que en nuestro sistema jurídico la inconstitucionalidad y la derogación de un reglamento o de una ley tienen en común el producir la cesación de la vigencia del reglamento o de la Ley, con efectos hacia el futuro. Sin embargo, el fenómeno de la derogación de una ley es distinto al de la inconstitucionalidad por cuanto en este último caso cesa la

vigencia de la Ley por ser incompatible con una norma de jerarquía constitucional y la declaratoria de inconstitucionalidad produce la nulidad de la norma legal o reglamentaria mientras que en la derogación la norma legal pierde su vigencia en la concepción tradicional, es decir, por un mero cambio de voluntad legislativa o ejecutiva; dicho de otro modo, la derogación de una ley es realizada por otra ley y, por lo tanto, puede y debe ser aplicada por un juez.

La Sala agregó que de esas diferencias se desprende que al ser derogada una ley, la misma podía ser aplicada, en razón de su ultraactividad -que es la eficacia residual de la norma, que perdió vigencia, para regular ciertos efectos de eventos que se produjeron cuando estaba vigente la norma derogada- según lo previsto en los artículos 30, 31 y 32 del Código Civil. Esta situación no se produce en el evento de una ley que ha sido declarada inconstitucional por cuanto la norma inconstitucional es nula y no puede ser aplicada por el juez, aunque estuviese vigente al momento en que se produjo el hecho cuyos efectos ahora se determinan.

De lo anterior se colige que, en nuestro sistema jurídico, la norma inconstitucional carece de ultraactividad por ser nula con efectos generales, sin embargo, la norma derogada puede ser objeto del control de constitucionalidad.

No es cierto, pues, como alega el Procurador de la Administración, que por el hecho de que el artículo 109 de la Ley 2 de 1990 ya ha sido derogado por la ley presupuestaria siguiente, en este caso, la Ley 32 de 1990, dicho artículo no sea susceptible del control de constitucionalidad. El fenómeno de sustracción de materia no se configura, en razón de lo

antes expuesto, en el caso que nos ocupa. Debe darse, en consecuencia, un pronunciamiento en el fondo por parte del Pleno de esta Corporación en torno a la presente advertencia de inconstitucionalidad.

IV. Decisión de la Corte.

Vencida la fase de alegatos sin que ningún interesado presentase escritos dentro del término previsto en el artículo 2555 del Código Judicial, debe la Corte decidir el fondo de la pretensión formulada en la demanda.

El Pleno pasa a examinar los cargos de inconstitucionalidad que se le endilgan al artículo 109 de la Ley 2 de 1990.

El artículo 178 numeral 2 establece, como una de las atribuciones que ejerce por sí solo el Presidente de la República el "coordinar la labor de la administración y los establecimientos públicos". Por otro lado, el artículo 179 numeral 6, señala como una de las atribuciones que ejerce el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo el "nombrar, con arreglo a lo dispuesto en el Título XI, a las personas que deban desempeñar cualesquier cargos o empleos nacionales cuya provisión no corresponda a otro funcionario o corporación". Por último, el artículo 274 de la Constitución Nacional señala que "todas las entradas y salidas de los tesoros públicos deben estar incluidas y autorizadas por el respectivo Presupuesto. No se percibirán entradas por impuestos que la Ley no haya establecido ni se pagarán gastos no previstos en el Presupuesto." El Pleno considera que el artículo impugnado no lesiona las normas constitucionales antes citadas ya que, a juicio de quienes suscriben, no se limitan en modo alguno las atribuciones del Presidente en torno a la coordinación de la labor de

Administración y los establecimientos públicos, ni su potestad nominadora, y mucho menos se infringe el artículo 274 de la Constitución Nacional por cuanto las vacaciones remuneradas son un derecho consagrado en el artículo 66 de nuestra Carta Política que igualmente se encuentra contemplado en la Ley presupuestaria anual. De modo que todo trabajador tiene derecho al pago de sus vacaciones remuneradas y el artículo 109 de la Ley 2 de 1990 lo único que hace es reconocer y reafirmar el derecho constitucional al pago de las vacaciones remuneradas cuando dicha norma presupuestaria establece que antes de llenar las vacantes que se produzcan por destitución o renuncia de un servidor público se le deberá cancelar a este último las vacaciones que le correspondan en base a la remuneración sobre la cual se le hacían las deducciones tributarias, partida esta contemplada en el presupuesto nacional.

En base a los razonamientos antes expuestos no se ha producido la infracción de los artículos 178 numeral 2, 179 numeral 6 y 274 de la Constitución Nacional por lo que, en opinión de esta Corporación, carecen de fundamento los cargos formulados en la demanda.

En consecuencia, el Pleo de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** el artículo 109 de la Ley 2 de 1990.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ARTURO HOYOS**

**CARLOS LUCAS LOPEZ T.  
EDGARDO MOLINO MOLA  
FABIAN A. ECHEVERS  
MIRTA A. FRANCESCHI DE AGUILERA**

**ELOY ALFARO  
RAUL TRUJILLO MIRANDA  
JOSE MANUEL FAUNDES  
AURA E. GUERRA DE VILLALAZ**

**CARLOS H. CUESTAS G.**  
Secretario General

# AVISOS Y EDICTOS

## AVISOS Y EDICTOS

**AVISO AL PÚBLICO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público

que mediante Escritura Pública 11525 expedida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, he vendido a los señores **ZHANGTINGFANG, KONG**

**LINH** y **CARLOS EDMAN HERNANDEZ ALAIN**. Mi establecimiento comercial denominado **Lavamática SUSY**, Ubicado en Calle Veraguas Edif. 3a-50, el

cual estaba amparado con la licencia comercial tipo B Nº 37132 debidamente inscrita en el registro comercial del Ministerio de Comercio e Industrias.

Fdo. **FELIX HERNANDO CHONG CARRION**  
Cá. 8-75-605  
L- 006690.32  
Tercera publicación

## EDICTOS EMPLAZATORIOS

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 2995 contra de la Solicitud de Registro Nº 060561 correspondiente a la marca de Fábrica **TOSTITOS**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

**EMPLAZA:**  
Al Representante Legal de la sociedad **COMERCIAL CRESSIDA, S. A.** cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición en contra de la solicitud de Registro No. 060561, correspondiente a la marca de fábrica **TOSTITOS**, propuesto por la sociedad **DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIOS, S. A.**, a través de sus Apoderados Especiales la firma **AROSEMENA, NORIEGA & CONTRERAS**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 15 de noviembre de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. **ILKA CUPAS DE OLARTE**  
Funcionaria Instructora  
**IBONETH VASQUEZ DE ROCA**  
Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal  
Es Copia Auténtica de su original  
Panamá, 15 de noviembre de 1994  
Director  
L- 326164.30  
Tercera publicación

### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 3204 a la Solicitud de Registro de la marca de Fábrica **PRESIDENT STONE y Diseño**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

#### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **I. R. INVESTMENT CORP.** cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de Oposición a la solicitud de Registro 063005, correspondiente a la marca de fábrica **PRESIDENT STONE y Diseño**, propuesto por la sociedad **PRESIDENTE STONE CLOTHING CO. LTD.**, a través de sus Apoderados Especiales la firma forense **CAJIGAS & CONSORTIOS**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 17 de noviembre de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal  
Es Copia Auténtica de su original  
Panamá, 17 de noviembre de 1994  
Director  
L- 00669.03  
Tercera publicación

LICDA. **ROSAURA GONZALEZ MARCOS**  
Funcionaria Instructora  
**IBONETH VASQUEZ DE ROCA**

Secretaria Ad-Hoc  
Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal  
Es Copia Auténtica de su original  
Panamá, 17 de noviembre de 1994  
Director  
L- 00669.03  
Tercera publicación

### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 2985 contra de la Solicitud de Registro Nº 051522 correspondiente a la marca de Servicio **CIRCLE K**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

#### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **THE CIRCLE K CORPORATION** cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición en contra de la solicitud de Registro No. 051522, correspondiente a la marca de servicio **CIRCLE K**, propuesto por la sociedad **O. K. LABORATORIES**, a través de su Apoderado Especial el Licdo. **Abraham Sofer Baila**. Se le advierte al emplazado que de no

comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de octubre de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. **ILKA CUPAS DE OLARTE**  
Funcionaria Instructora  
**IBONETH VASQUEZ DE ROCA**  
Secretaria Ad-Hoc  
Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal  
Es Copia Auténtica de su original  
Panamá, 25 de octubre de 1994  
Director  
L-00677475  
Segunda publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 2984 contra de la Solicitud de Registro Nº 051522 correspondiente a la marca de Servicio **CIRCLE K**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

#### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **THE CIRCLE K CORPORATION** cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición en contra de la solicitud de Registro No. 051522, correspondiente a la marca de Servicio **CIRCLE K**, propuesto por la sociedad **O. K. LABORATORIES**, a través de su Apoderado Especial el Licdo. **Abraham Sofer Baila**. Se le advierte al emplazado que de no

comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de octubre de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. **ILKA CUPAS DE OLARTE**  
Funcionaria Instructora  
**IBONETH VASQUEZ DE ROCA**  
Secretaria Ad-Hoc  
Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal  
Es Copia Auténtica de su original  
Panamá, 25 de octubre de 1994  
Director  
L- 00678722  
Segunda publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 2983 contra de la Solicitud de Registro Nº 051522 correspondiente a la marca de Servicio **CIRCLE K**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

Al Representante Legal de la sociedad **THE CIRCLE K CORPORATION** cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición en contra de la solicitud de Registro No. 051522, correspondiente a la marca de Servicio **CIRCLE K**, propuesto por la sociedad **O. K. LABORATORIES**, a través de su Apoderado Especial el Licdo. **Abraham Sofer Baila**. Se le advierte al emplazado que de no

comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición en contra de la solicitud de Registro No. 061522, correspondiente a la marca de Servicio CIRCLE K, propuesta por la sociedad ISRAELISTA DE BENEFICENCIA SHEVET AHIM, a través de su Apoderado Especial el Licdo. Abraham Safer Bala. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de octubre de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS  
DE OLARTE

Funcionaria Instructora  
IBONETH VASQUEZ  
DE ROCA  
Secretaría Ad-Hoc  
Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal  
Es Copia Auténtica de su original  
Panamá, 25 de octubre de 1994  
Director  
L- 00677433  
Segunda publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 3237 contra de la Solicitud de Registro Nº 062165 correspondiente a la marca de **Fábrica K y Diseño**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto;

#### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **THE CIRCLE K CORPORATION** cuyo paradero se desconoce, para

que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición en contra de la solicitud de Registro No. 062166, correspondiente a la marca de comercio **K Y DISEÑO**, propuesta por la sociedad **RASHINO SION LEVY**, a través de su Apoderado Especial el Licdo. Abraham Safer Bala. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de octubre de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA  
GONZALEZ MARCOS  
Funcionaria Instructora  
IBONETH VASQUEZ  
DE ROCA  
Secretaría Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal  
Es Copia Auténtica de su original  
Panamá, 25 de octubre de 1994  
Director  
L- 00677491  
Segunda publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 3238 contra de la Solicitud de Registro Nº 062166 correspondiente a la marca de **Fábrica K y Diseño**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto;

#### EMPLAZA:

Al Representante Le-

gal de la sociedad **THE CIRCLE K CORPORATION** cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición en contra de la solicitud de Registro No. 062166, correspondiente a la marca de comercio **K y Diseño**, propuesta por la sociedad **SOIEDAD ISRAELISTA DE BENEFICENCIA SHEVET AHIM**, a través de su Apoderado Especial el Licdo. Abraham Safer Bala. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de octubre de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA  
GONZALEZ MARCOS  
Funcionaria Instructora  
IBONETH VASQUEZ  
DE ROCA  
Secretaría Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal  
Es Copia Auténtica de su original  
Panamá, 25 de octubre de 1994  
Director  
L- 00677378  
Segunda publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 3239 contra de la Solicitud de Registro Nº 062166 correspondiente a la marca de **Fábrica K y Diseño**, a solicitud de parte intere-

sada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto.

#### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **THE CIRCLE K CORPORATION** cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición en contra de la solicitud de Registro No. 062166, correspondiente a la marca de comercio **K Y DISEÑO**, propuesta por la sociedad **COMISARIATO KOSHER S. A.**, a través de su Apoderado Especial el Licdo. Abraham Safer Bala. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de octubre de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA  
GONZALEZ MARCOS  
Funcionaria Instructora  
IBONETH VASQUEZ  
DE ROCA  
Secretaría Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal  
Es Copia Auténtica de su original  
Panamá, 25 de octubre de 1994  
Director  
L- 00677467  
Segunda publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 3214 contra de la Solicitud de Registro Nº 063726, correspondiente a la marca de fábrica denominada **MATURA'S FRESCA**, propuesta por la sociedad **THE COCA-COLA COMPANY**, a través de sus Apoderados **Especialistas BENEDETTI & BENEDETTI**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 18 de Noviembre de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

#### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **COMMERCIAL CRESSIDA** cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición en contra de la solicitud de Registro No. 063726, correspondiente a la marca de fábrica denominada **MATURA'S FRESCA**, propuesta por la sociedad **THE COCA-COLA COMPANY**, a través de sus Apoderados **Especialistas BENEDETTI & BENEDETTI**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 18 de Noviembre de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS  
DE OLARTE

Funcionaria Instructora  
GINA B. DE FERNANDEZ  
Secretaría Ad-Hoc  
Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal  
Es Copia Auténtica de su original  
Panamá, 18 de noviembre de 1994  
Director  
L- 325972.07  
Segunda publicación

## EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 6  
PROVINCIA DE COLON

EDICTO No 3-35-94  
El suscrito Funcionario  
Sustanciador de la Direc-  
ción Nacional de Reforma  
Agraria, en la Provincia  
de Colón, al Público:  
HACE SABER:

Que el señor (a) **OCTAVIO RODRIGUEZ**, vecino (a) de **SANTA RITA** corregimiento de **NVA. PROVIDENCIA**, Distrito de **COLÓN**, portador de la cédula de identidad personal No 9-6-

5745, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-075-72 según plano corroborado No. 30-1407, la adjudicación a Título oneroso de

una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 5322.05 Mts2, ubicada en **RIO RITA** Corregimiento de **NVA. PROVIDENCIA**, Distrito de

COLON Provincia de COLON, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Carretera  
 SUR: Escuela pública de Río Rita, Feliciano Amado  
 ESTE: Dionisio Flores Castillo  
 OESTE: Carretera  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 4 días del mes de abril de 1994

DAMARIS VERGARA GUERRA  
 Funcionaria Sustanciadora  
 Xiomara E. MARTINEZ N. Secretaria Ad-Hoc.  
 L- 307225.19  
 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6 PROVINCIA DE COLON EDICTO No.3-36-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MAXIMO MORALES ARAUZ**, vecino (a) de BUENA VISTA corregimiento de BUENA VISTA, Distrito de COLON, portador de la cédula de identidad personal No. 4-83-46, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-215-93 según plano aprobado No. 300-03-2982, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 26 Hás. + 9429.30 Mts 2, ubicada en LA ESCANDALOSA Corregimiento de BUENA VISTA, Distrito de COLON Provincia de COLON, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Camino  
 SUR: Camino Sánchez, servidumbre  
 ESTE: Isidoro Quintero, Gda. sin nombre  
 OESTE: Virgilio Sánchez  
 Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 4 días del mes de abril de 1994

DAMARIS VERGARA GUERRA  
 Funcionaria Sustanciadora  
 SOLEDAD MARTINEZ CASTRO  
 Secretaria Ad-Hoc.  
 L- 307226.58  
 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6 PROVINCIA DE COLON EDICTO No.3-37-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MAXIMO MORALES ARAUZ**, vecino (a) de BUENA VISTA corregimiento de BUENA VISTA, Distrito de COLON, portador de la cédula de identidad personal No. 4-83-46, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-215-93 según plano aprobado No. 300-03-2998, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 72 Hás. + 1499.30 Mts 2, ubicada en LA ESCANDALOSA Corregimiento de BUENA VISTA, Distrito de COLON Provincia de COLON, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Camino real  
 SUR: Río Escandalosa  
 ESTE: Camino real  
 OESTE: Benjamín Berrío, Bernardino García  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 4 días del mes de abril de 1994

digo Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 4 días del mes de abril de 1994

DAMARIS VERGARA GUERRA  
 Funcionaria Sustanciadora  
 SOLEDAD MARTINEZ CASTRO  
 Secretaria Ad-Hoc.  
 L- 307225.85  
 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6 PROVINCIA DE COLON EDICTO No.3-43-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FELICIANO ABREGO**, vecino (a) de BDA J. DEM. AROSEMENA corregimiento de SAN JUAN, Distrito de COLON, portador de la cédula de identidad personal No. 9-111-1174, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-214-92 según plano aprobado No. 300-13-2999, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Hás. + 7735.91 Mts 2, ubicada en BDA J. D. AROSEMENA Corregimiento de SAN JUAN, Distrito de COLON Provincia de COLON, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Marcelo Rodríguez, Asentamiento Limón  
 SUR: Mario Tuñón, zanja, camino  
 ESTE: Guadalupe Gómez, Pedro Pinto, Mario Tuñón  
 OESTE: Camino, Marcelo Rodríguez  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 7 días del mes de abril de 1994

DAMARIS VERGARA GUERRA  
 Funcionaria Sustanciadora  
 SOLEDAD MARTINEZ CASTRO  
 Secretaria Ad-Hoc.  
 L- 307223.81  
 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA PROVINCIA DE COLON EDICTO No.3-44-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LINO AVILA CAICEDO**, vecino del corregimiento de SAN JUAN, Distrito de COLON, portador de la cédula de identidad personal No. 8-201-272, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-364-93 la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Hás. + 0001.97 Mts 2, ubicada en NUEVO VIGIA Corregimiento de SAN JUAN, Distrito de COLON de esta provincia, cuyos linderos son:  
 NORTE: Adilio Combes Herrera Solís  
 SUR: Ciro Camarena De León  
 ESTE: Camino  
 OESTE: Sociedad Agropecuaria Princess, S.A.  
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 7 días del mes de abril de 1994

DAMARIS VERGARA GUERRA  
 Funcionaria Sustanciadora  
 Xiomara E. MARTINEZ N. Secretaria Ad-Hoc.  
 L- 307223.15  
 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA PROVINCIA DE COLON EDICTO No.3-46-94

El suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **NICANOR ANTONIO VELASQUEZ SAENZ**, vecino del corregimiento de TOCUMEN, Distrito de SAN MIGUELITO, portador de la cédula de identidad personal No. 7-89-1372, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-287-93 la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 Hás. + 6950.13 Mts 2, ubicados en ALFAJIA Corregimiento de LIMÓN, Distrito de COLON de esta provincia, cuyos linderos son:  
 NORTE: Dimas Barrios, Fulgencio González, Gda. de Patos, zanja  
 SUR: Camino  
 ESTE: Gda. del medio, Gda. Nispero  
 OESTE: María Rivera, camino  
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, y en la Corregiduría de Limón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 11 días del mes de abril de 1994

DAMARIS VERGARA GUERRA  
 Funcionaria Sustanciadora  
 Xiomara E. MARTINEZ N. Secretaria Ad-Hoc.  
 L- 307234.92  
 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6 PROVINCIA DE COLON EDICTO No.3-47-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN VASQUEZ PENALBA**, vecino de ALCALDE DIAZ, corregimiento de ALCALDE DIAZ, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 9-82-439, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria me-

diante del cual No 3-239-82 según plano aprobado No 31-07-2337, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicada, con una superficie de 9 Hás. + 0790.24 Mts 2 ubicada en QDA LEON Corregimiento de SALUD, Distrito de CHAGRES Provincia de COLON comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE Juan Vázquez Peñalva, SUR Jacinto Reyes, ESTE Qda León, servidumbre, OESTE Juan Vázquez Peñalva, C.A.I.C.A. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chagres o en la Corregiduría de Salud y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 13 días del mes de abril de 1994.

**CHAGRES** Provincia de Gobeo  
**COLON** comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE** Juan Vázquez Peñalva  
**SUR** Jacinto Reyes  
**ESTE** Qda León, servidumbre  
**OESTE** Juan Vázquez Peñalva, C.A.I.C.A.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chagres o en la Corregiduría de Salud y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 13 días del mes de abril de 1994.

**DAMARIS VERGARA GUERRA**  
 Funcionario Sustanciador  
**SOLEDAD MARTINEZ CASTRO**  
 Secretaria Ad-Hoc.  
 L: 30723346  
 Única publicación R

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2**  
**PROVINCIA DE COLON**  
**EDICTO No 3-48-94**  
 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al Público

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 10, DAREN**  
**EDICTO No 16-94**  
 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante resolución No 10-958 según plano aprobado No 501-07-0344, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 69 Hás + 4454.33 Mts 2 ubicada en SANSONCITO Corregimiento de YAVIZA, Distrito de PINOGANA, Provincia de DAREN comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE Carlos González SUR Camino de acceso e islas, Güemero ESTE Cleogoro Córdoba OESTE Srta. Antonia

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 10, DAREN**  
**EDICTO No 17-94**  
 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al Público

que el señor (a) **JUAN VASQUEZ PENALBA**, vecino de ALCALDE DIAZ, corregimiento de ALCALDE DIAZ, Distrito de PANAMA portador de la cédula de identidad personal No 9-82-439, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No 3-240-82 según plano aprobado No 31-07-2200, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 11 Hás. + 8670.70 Mts 2 ubicada en QDA LEON Corregimiento de SALUD, Distrito de

para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 29 días del mes de marzo de 1994.

que el señor (a) **MARCELINO BRAVO JIMENEZ (USUAL) ISOLINDO BRAVO**, vecino de SANSONCITO, corregimiento de YAVIZA, Distrito de PINOGANA, portador de la cédula de identidad personal No 6-33-440, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No 10-1222 según plano aprobado No 501-07-0345, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 69 Hás + 6660.19 Mts 2 ubicada en SANSONCITO Corregimiento de YAVIZA, Distrito de PINOGANA, Provincia de DAREN comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE Carretera Panamericana SUR Juan Lombardoy, camino de acceso y Paulino Moreno ESTE Paulino Moreno, camino de acceso OESTE Camino de acceso y Eusebio Comargo Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado

para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 29 días del mes de marzo de 1994.

**ALMA ROSA MARRANDOLA**  
 Secretaria Ad-Hoc.  
 L: 30723044  
 Única publicación R

que el señor (a) **CARLOS GONZALEZ**, vecino de LOS PAVITOS, corregimiento de YAVIZA, Distrito de PINOGANA, portador de la cédula de identidad personal No 7-56-216, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No 10-371 según plano aprobado No 501-07-0343, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 60 Hás + 2677.34 Mts 2 ubicada en LOS PAVITOS Corregimiento de YAVIZA, Distrito de PINOGANA, Provincia de DAREN comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE Ezequiel Ramírez SUR Camino de acceso ESTE Güemero Yéncas OESTE Carretera Panamericana Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 29 días del mes de marzo de 1994.

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 10, DAREN**  
**EDICTO No 18-94**  
 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al Público

**ALMA ROSA MARRANDOLA**  
 Secretaria Ad-Hoc.  
 L: 307229 69  
 Única publicación R

que el señor (a) **ALVARO BLANCO MARTINEZ**, vecino de GANGLION, corregimiento de YAVIZA, Distrito de PINOGANA, portador de la cédula de identidad personal No 8-320-514, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No 10-2381 según plano aprobado No 301-07-0338, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás + 3592.98 Mts 2 ubicada en GANGLION Corregimiento de YAVIZA, Distrito de PINOGANA, Provincia de DAREN comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE Ricardo Cedeño SUR Vereda Pastoral ESTE Carretera Panamericana OESTE Quebrada Cacha Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 29 días del mes de marzo de 1994.

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS**  
**EDICTO No 7-94**  
 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al Público

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al Público

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **SOTERO PINEDA POLANCO**, vecino(a) de LAPITA, corregimiento de CALIDONIA, del Distrito de SONA, portador de la cédula de identidad personal No. 9-76-745, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-9036 según plano aprobado No. 9-03-7954, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 24 Hás. + 9196 9/3 Mts 2 ubicada en LA PITA Corregimiento de CALIDONIA, Distrito de SONA Provincia de VERAGUAS comprendido centro de los siguientes linderos:

NORTE: Eusebio Vásquez Duarte y Cristóbal Vásquez  
 SUR: Elena Barría  
 ESTE: Casimiro García  
 OESTE: Gabino Polanco y Casimiro Quintero  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 7 días del mes de enero de 1994.

AGRMO. MATEO VERGARA GUERRERO  
 Funcionario Sustanciador  
 TOMASA JIMENEZ CAMARENA  
 Secretaria Ad-Hoc.  
 L- 1125.33  
 Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS  
 EDICTO No. 1-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al Público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **JOSE ISABEL DIAZ CASTILLO**, vecino(a) de RIO DE JESUS, corregimiento de CABE-

CERA, del Distrito de RIO DE JESUS, portador de la cédula de identidad personal No. 9-101-2615, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-7862 según plano aprobado No. 906-01-78924, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 23 Hás. + 4312.46 Mts 2, ubicada en RIO DE JESUS, Corregimiento de CABECERA, Distrito de RIO DE JESUS Provincia de VERAGUAS comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Pedro Ayala hoy Faustina de Ayala  
 SUR: Hídiolito Castillo  
 ESTE: Pedro Ayala  
 OESTE: Hídiolito Castillo  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús o en la Corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 11 días del mes de marzo de 1994.

AGRMO. MATEO VERGARA GUERRERO  
 Funcionario Sustanciador  
 TOMASA JIMENEZ CAMARENA  
 Secretaria Ad-Hoc.  
 L- 117347  
 Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS  
 EDICTO No. 25-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al Público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **LUCIANO VARELA CASTILLO**, vecino(a) de LOS BOLOS, corregimiento de LA LAGUNA, del Distrito de CALOBRE, portador de la cédula de identidad personal No. 9-116-1977, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-0330 según plano aprobado No. 91-10-7968, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía na-

cional adjudicable, con una superficie de 25 Hás + 1265.20 Mts 2, ubicada en LLANO GRANDE, Corregimiento de LA LAGUNA, Distrito de CALOBRE Provincia de VERAGUAS comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Luciano Varela Torres  
 SUR: Río Cocobó, María Tuñón de Castillo  
 ESTE: Río Cocobó y servidumbre de 5.00 metros  
 OESTE: Justo Bernal y Severiano Vargas  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de febrero de 1994.

AGRMO. MATEO VERGARA GUERRERO  
 Funcionario Sustanciador  
 TOMASA JIMENEZ CAMARENA  
 Secretaria Ad-Hoc.  
 L- 112313  
 Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS  
 EDICTO No. 36-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al Público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **JEREMIAS URIETA AGUDO**, vecino(a) de LA PITA, del corregimiento de QUEBRO, Distrito de MONTIJO, portador de la cédula de identidad personal No. 9-55-730, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-0247 del 18 de marzo de 1993, según plano aprobado No. 905-08-8132 del 14 de enero de 1994, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 128 Hás. + 3798.10 Mts 2, que forma parte de la finca 135, inscrita al tomo 40, folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario

El terreno está ubicado en la localidad de PLAZA APENAS, Corregimiento de QUEBRO, Distrito de MONTIJO Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Leonora Rodríguez, Roy Mackone, Eligio De Gracia  
 SUR: Carolina Mendoza hoy Eligio De Gracia, Alberto Franco, Manuel Flores  
 ESTE: Manuel Flores, servidumbre de 6.00 metros  
 OESTE: Agustín Cano  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 31 días del mes de enero de 1994.

AGRMO. MATEO VERGARA GUERRERO  
 Funcionario Sustanciador  
 TOMASA JIMENEZ CAMARENA  
 Secretaria Ad-Hoc.  
 L- 112494  
 Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS  
 EDICTO No. 44-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al Público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **HERMOGENES FERNANDEZ BELLIDO**, vecino(a) de LOS CERROS, del corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal No. 9-83-143, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-8636 del 5 de mayo de 1992, según plano aprobado No. 99-01-7425 del 12 de marzo de 1993, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 10 Hás + 9671.74 Mts 2, que forma parte de la finca 5892, inscrita al tomo 592, folio 398, de propiedad

del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de LA ANTONINA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTIAGO Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cristina González y Juan Castillo  
 SUR: Anarés Rujano  
 ESTE: Camino cañero, Benigno del Rosario y Emilio Santos  
 OESTE: Digna Díaz, José Agotángulo Barría y Juan Castillo

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 17 días del mes de febrero de 1994.

AGRMO. MATEO VERGARA GUERRERO  
 Funcionario Sustanciador  
 TOMASA JIMENEZ CAMARENA  
 Secretaria Ad-Hoc.  
 L- 112567  
 Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS  
 EDICTO No. 47-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al Público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **MANUEL ANTONIO MUÑOZ**, vecino(a) de SAN FRANCISCO, del corregimiento de CABECERA, Distrito de SAN FRANCISCO, portador de la cédula de identidad personal No. 9-31-370, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-8460 del 16-1-92, según plano aprobado No. 97-01-7948, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 6 Hás. + 2278.28 Mts 2, ubicada en SAN ROQUE Corregimiento de CABECERA, Distrito de SAN FRANCISCO,

CO. Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera a San Juan y camino a otros lotes

SUR: Román Pinto Bonilla  
ESTE: Carretera central a San Francisco de Asaíto de 15 00 metros

OESTE: Román Pinto Bonilla

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Francisco o en la Corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 17 días del mes de febrero de 1994

AGRMO. MATEO  
VERGARA GUERRERO  
Funcionario Sustanciador  
TOMASA JIMENEZ  
CAMARENA  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 112603  
Unica publicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 2, VERAGUAS  
EDICTO No. 48-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ABILIO ROMERO ESCOBAR**, vecino(a) de FORESTAL, del corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal No. 9-68-882, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-0591, según plano aprobado No. 96-01-7947, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Hás. + 0508.59 Mts 2., ubicada en LOS DIAZ, Corregimiento de CABECERA, Distrito de RIO DE JESUS, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Camino de 10.00 Mts. de ancho a Río de Jesús, Benigna Mendoza, calle

SUR: Santiago Pineda Escobar

ESTE: Santiago Pineda Escobar

OESTE: Abraham Ortiz

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús o en la Corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 17 días del mes de febrero de 1994

AGRMO. MATEO  
VERGARA GUERRERO  
Funcionario Sustanciador  
TOMASA JIMENEZ  
CAMARENA  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 112601  
Unica publicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 2, VERAGUAS  
EDICTO No. 49-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al Público:

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **JUVENTINA BARAHONA DE BATISTA (Legal) JUVENTINA FRIAS DE BATISTA (Usual)**, vecino(a) de QUEBRO, del corregimiento de QUEBRO, Distrito de MONTIJO, portador de la cédula de identidad personal No. 7-43-900, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-9511 del 26 de agosto de 1992, según plano aprobado No. 995-08-8083 del 17 de diciembre de 1993, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 82 Hás. + 8127.20 Mts 2., que forma parte de la finca 135 inscrita al tomo 40, folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de EL CATIVO Corregimiento de QUEBRO, Distrito de MONTIJO, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos.  
NORTE: Frank Omar Pérez

SUR: Carretera de material selecto que conduce al Zumbo y Furnicles

ESTE: Arcelio Batista

OESTE: Catalina Velásquez y carretera de Material Selecto al Zumbo y Furnicles

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 7 días del mes de febrero de 1994

AGRMO. MATEO  
VERGARA GUERRERO  
Funcionario Sustanciador  
TOMASA JIMENEZ  
CAMARENA  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 112604  
Unica publicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 2, VERAGUAS  
EDICTO No. 53-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CECILIA CORRALES DE RODRIGUEZ**, vecino(a) de PIEDRA DEL SOL, del corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal No. 9-63-926, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-6905, según plano aprobado No. 99-01-7498, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Hás. + 8709.47 Mts 2., ubicada en PIEDRA DEL SOL Corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTIAGO, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón de 5.00 Mts. de ancho y Florentino González  
SUR: Río Martín Grande y Padró Celestino Camarena  
ESTE: Florentino González  
OESTE: Efraín Ramos y Eugenio Camarena

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 18 días del mes de febrero de 1994

AGRMO. MATEO  
VERGARA GUERRERO  
Funcionario Sustanciador  
TOMASA JIMENEZ  
CAMARENA  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 112655  
Unica publicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 2, VERAGUAS  
EDICTO No. 54-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CECILIA CORRALES DE RODRIGUEZ**, vecino(a) de PIEDRA DEL SOL, del corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal No. 9-63-926, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-6906, según plano aprobado No. 95-01-7371, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Hás. + 4640.12 Mts 2., ubicada en SAN CRISTOBAL Corregimiento de CABECERA, Distrito de MONTIJO, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pinar Rodríguez  
SUR: Juan Batista  
ESTE: José Arcia  
OESTE: Carretera de tierra de San Cristóbal hacia Chumical

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de

te, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 18 días del mes de febrero de 1994

AGRMO. MATEO  
VERGARA GUERRERO  
Funcionario Sustanciador  
TOMASA JIMENEZ  
CAMARENA  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 112655  
Unica publicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 2, VERAGUAS  
EDICTO No. 55-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CECILIA CORRALES DE RODRIGUEZ**, vecino(a) de PIEDRA DEL SOL, del corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal No. 9-63-926, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-6904, según plano aprobado No. 99-03-7360, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Hás. + 6637.98 Mts 2., ubicada en QUEBRADA HONDA Corregimiento de LA PEÑA, Distrito de SANTIAGO, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Vega, Hilario Díaz Campines  
SUR: Juan Díaz y quebrada La Honda  
ESTE: Quebrada La Honda y Luis Vega  
OESTE: Camino real del Carrasco a Chumical y Juan Díaz

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de

Santiago, a los 18 días del mes de febrero de 1994

AGRM. MATEO  
VERGARA GUERRERO  
Funcionario Sustanciador  
TOMASA JIMENEZ  
CAMARENA  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 112657  
Única publicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2, VERAGUAS  
EDICTO No.56-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al Público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **JUAN RAMOS GAITAN**, vecino(a) de LOS SITIOS, corregimiento de PONUGA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal No.9-109-443, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-055811, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 6717.50 Mts 2., ubicada en LOS SITIOS Corregimiento de PONUGA, Distrito de SANTIAGO, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 3:00 metros de ancho  
SUR: Leonor Gaitán  
ESTE: Carretera de asfalto de Ponuga a Santiago  
OESTE: Carretera a los Sitios

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 18 días del mes de febrero de 1994

AGRM. MATEO  
VERGARA GUERRERO  
Funcionario Sustanciador  
TOMASA JIMENEZ  
CAMARENA  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 112673  
Única publicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2, VERAGUAS  
EDICTO No.58-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al Público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **ALBERTO ABREGO RUJANO**, vecino(a) de LLANO LARGO, del corregimiento de LLANO LARGO, Distrito de MONTIJO, portador de la cédula de identidad personal No.9-27-435, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-9071, según plano aprobado No. 95-01-7916, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 26 Hás. + 8059.71 Mts 2., ubicada en LLANO LARGO Corregimiento de CABECERA, Distrito de MONTIJO, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Félix Barria, camino a Chumical y Blas Cruz  
SUR: Juan Navarro  
ESTE: Secundino Batista y Juan Navarro  
OESTE: Camino de Buena Vista a otras fincas

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de \_\_\_\_\_. Y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 17 días del mes de febrero de 1994

AGRM. MATEO  
VERGARA GUERRERO  
Funcionario Sustanciador  
TOMASA JIMENEZ  
CAMARENA  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 112695  
Única publicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2, VERAGUAS  
EDICTO No.59-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al Público:

ción Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al Público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **FLORIPA ABREGO ROMERO**, vecino(a) de SAN MARTIN, del corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal No.9-118-2730, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-10-218, según plano aprobado No. 910-06-8103, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 30 Hás + 1896.82 Mts 2., ubicada en EL ZANCUDO Corregimiento de GUARUMAL, Distrito de SONA, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Víctor Robles, Jacinto Rodríguez, Aquiles Rodríguez  
SUR: Rafael Cruz Flores  
ESTE: Rosa Fuller, Román Camarena  
OESTE: Sergio Cuevas

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de \_\_\_\_\_. Y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 17 días del mes de febrero de 1994

AGRM. MATEO  
VERGARA GUERRERO  
Funcionario Sustanciador  
TOMASA JIMENEZ  
CAMARENA  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 112699  
Única publicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2, VERAGUAS  
EDICTO No.60-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al Público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **FLORIPA ABREGO ROMERO**, vecino(a) de SAN MARTIN, del corregimiento de CABE-

CERA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal No.9-118-2730, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-10-253, según plano aprobado No. 9-06-8018, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 26 Hás. + 8087.81 M2, que forma parte de la finca 8149 inscrita al tomo 966, folio 234, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de SAN ANTONIO Corregimiento de GUARUMAL, Distrito de SONA, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a San Antonio y Trinchera  
SUR: Rafael Cruz  
ESTE: Camino a San Antonio y Trinchera  
OESTE: Hilario Rodríguez

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de \_\_\_\_\_. Y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 17 días del mes de febrero de 1994

AGRM. MATEO  
VERGARA GUERRERO  
Funcionario Sustanciador  
TOMASA JIMENEZ  
CAMARENA  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 116601  
Única publicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2, VERAGUAS  
EDICTO No.50-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al Público:

**HACE CONSTAR:**

Que el señor **VICENTE JARAMILLO GONZALEZ**, vecino de la Barriada de SAN MARTIN, corregimiento CABECERA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal No.9-117-

2096, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-3243, según plano aprobado No. 95-3456, la adjudicación a Título oneroso de 5 parcelas de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de:

1. 7 Hás. + 1995.40 M2,  
2. 21 Hás. + 2813.75 M2,  
3. 1 Há. + 2537.42 M2, 4. 53 Hás. + 1391.76 M2, 5. 31 Hás. + 3988.31 M2., que forma parte de la finca Nº 135, inscrita al tomo 40, folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de EL SALITRE Corregimiento de MARIATO, Distrito de MONTIJO, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA Nº 1 - 7 Hás. + 1995.40 M2.  
NORTE: José Inés Avilés  
SUR: Río Mariato  
ESTE: Río Mariato  
OESTE: Mateo Gómez

PARCELA No. 2 - 21 Hás. + 2813.75 M2.  
NORTE: Río Mariato  
SUR: Carretera a Limones y camino a Platanares

ESTE: Bernardino Jaramillo hoy Bernabé Jaramillo  
OESTE: Carretera a Mariato, Ponuga y Santiago

PARCELA No. 3 - 1 Há. + 2537.42 M2.  
NORTE: Carretera que conduce a Mariato, Ponuga y Santiago

SUR: Ceterina Arenas  
ESTE: Carretera a Limones y Ceterina Arenas  
OESTE: Ceterina Arenas

PARCELA Nº 4 - 53 Hás. + 1391.76 M2.  
NORTE: Ceterina Arenas y Carretera a Limones y Arenas

SUR: Rodolfo Díaz Herrera hoy Agustín Elicas Cano y Bernardino Jaramillo  
ESTE: Bernardino Jaramillo

OESTE: Rodolfo Díaz Herrera hoy Agustín Elicas Cano  
PARCELA No. 5 - 31 Hás. + 3988.31 M2.

NORTE: Camino que conduce a Platanares  
SUR: Bernardino Jaramillo y Quebrada Platanares

ESTE: Clemente Santos y José Quintero  
OESTE: Carretera que conduce a Limones y Arena de Quebro

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de \_\_\_\_\_. Y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 18 días del mes de abril de 1994

AGRVO. MATEO  
VERGARA GUERRERO  
Funcionario Sustanciador

TOMASA JIMENEZ  
CAMARENA  
Secretaría Ad-Hoc.  
L-112627  
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 2, VERAGUAS  
EDICTO No 61-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al Público:

## HACE SABER:

Que el señor (a) **FLORIPA ABREGO ROMERO**, vecino(a) de SAN MARTIN, del corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal No. 9-118-2730, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-10.254, según plano aprobado No. 910-05-8066, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 45 Hás. + 5272.69 M2, ubicada en SAN ANDRES Corregimiento de GUARUMAL, Distrito de SONA, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Valentín González, Gervasio Hernández  
SUR: Rafael Cruz Flores  
ESTE: Camino de San Andrés - al Yaya y a la Coronada  
OESTE: Marcos Rodríguez  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 17 días del mes de febrero de 1994

AGRVO. MATEO  
VERGARA GUERRERO  
Funcionario Sustanciador

de (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 17 días del mes de febrero de 1994

AGRMO. MATEO  
VERGARA GUERRERO  
Funcionario Sustanciador

TOMASA JIMENEZ  
CAMARENA  
Secretaría Ad-Hoc.  
L-112700  
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 2, VERAGUAS  
EDICTO No 64-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al Público:

## HACE SABER:

Que el señor (a) **ROQUE JESUS ABREGO CAMAÑO**, vecino(a) de EL TALLO, corregimiento de CATIVE, Distrito de SONA, portador de la cédula de identidad personal No. 9-105-2305, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-9127, según plano aprobado No. \_\_\_\_\_, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 34 Hás. + 7968.76 M2, ubicada en EL TALLO, Corregimiento de CATIVE, Distrito de SONA, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Rubén Ureña  
SUR: Río Los Palmas  
ESTE: Gilberto Sotillo y servidumbre  
OESTE: Rubén Ureña  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 17 días del mes de febrero de 1994

AGRVO. MATEO  
VERGARA GUERRERO  
Funcionario Sustanciador

TOMASA JIMENEZ  
CAMARENA  
Secretaría Ad-Hoc.  
L-116633  
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 2, VERAGUAS  
EDICTO No.65-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al Público:

## HACE SABER:

Que el señor (a) **LAURO DIAZ GONZALEZ Y OTROS**, vecino(a) de PUEBLO NUEVO, del corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal No. 9-112-2065, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-9753 del 28 de agosto de 1992, según plano aprobado No. 99-01-7459 del 15 de enero de 1993, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Há. + 5386.35 M2, que forma parte de la finca 189 inscrita al tomo 73, folio 60, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de PUEBLO NUEVO Corregimiento de CABECERA, Distrito de VERAGUAS, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: José Pinzón  
SUR: Iglesia Evangélica Cuadrangular - camino de Pueblo Nuevo a otras loras  
ESTE: Servidumbre de 500 metros  
OESTE: Carretera de Llano de La Cruz a la C.I.A.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 17 días del mes de febrero de 1994

AGRMO. MATEO  
VERGARA GUERRERO  
Funcionario Sustanciador

TOMASA JIMENEZ  
CAMARENA  
Secretaría Ad-Hoc.  
L-116632  
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 2, VERAGUAS  
EDICTO No.68-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al Público:

## HACE SABER:

Que el señor (a) **INDALECIO ATENCIO ABECILLA**, vecino(a) de CARRIZAL, corregimiento de RIO GRANDE, del Distrito de SONA, portador de la cédula de identidad personal No. 9-185-531, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-9297 según plano aprobado No. 9X-09-8020, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Hás. + 8608.82 M2, ubicada en CARRIZAL, Corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de SONA, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Carretera de 30.00 metros de ancho que conduce de Soná al Tigre  
SUR: Verónica Atencio  
ESTE: Victoriano Bonilla  
OESTE: Asentamiento Carrizales Unidos  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 23 días del mes de febrero de 1994

AGRVO. MATEO

VERGARA GUERRERO  
Funcionario Sustanciador

TOMASA JIMENEZ  
CAMARENA  
Secretaría Ad-Hoc.  
L-116861  
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 2, VERAGUAS  
EDICTO No.69-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al Público:

## HACE SABER:

Que el señor (a) **INDALECIO ATENCIO ABECILLA**, vecino(a) de CARRIZAL, corregimiento de RIO GRANDE, del Distrito de SONA, portador de la cédula de identidad personal No. 9-185-531, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-9141 según plano aprobado No. 9X-09-8019, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Hás. + 5724.72 M2, ubicado en CARRIZAL, Corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de SONA, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Alberto Martinelli  
SUR: Carretera de 30.00 metros de ancho que conduce al Tigre  
ESTE: Alberto Martinelli y Catalino Bonilla Romero  
OESTE: Carretera de 30.00 metros de ancho que conduce a Soná.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de febrero de 1994

AGRMO. MATEO  
VERGARA GUERRERO  
Funcionario Sustanciador

TOMASA JIMENEZ  
CAMARENA  
Secretaría Ad-Hoc.  
L-116862  
Unica publicación R